



LEY MUNICIPAL N° 149 GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

Por tanto el Concejo Municipal de Colcapirhua ha aprobado la siguiente Ley Municipal.

EXPOSICION DE MOTIVO:

Que, la Constitución Política del Estado en su art 283 y 302 I. 5) 42), establece las competencias políticas y de acción en temas referentes a la problemáticas planteadas en la gestión Integral de riesgo y desastres, determinando en él, art. 297

I. Las competencias definidas en esta Constitución son:

d) Compartidas, aquellas sujetas a una legislación básica de la asamblea Legislativa Plurinacional cuya legislación de desarrollo corresponde a las entidades territoriales autónomas, de acuerdo a su característica y naturaleza.

La reglamentación y ejecución corresponderá a las entidades territoriales autónomas.

II. Toda competencia que no esté incluida en la Constitución será atribuida transferirla o delegarla por ley. así como en el Artículo 302 I. son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción;

5. Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos.

42. Planificación del desarrollo municipal en concordancia con la planificación departamental y nacional.

Que, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" N° 031 de 19 de julio 2010, establece en su Título V en el régimen competencial de las Entidades Territoriales Autónomas disponiendo, tanto en el tercero párrafo del Artículo 100 como que la normativa de los Gobiernos Autónomos deben dar protección y precaución de la reducción de riesgo y atención de desastres y/o emergencias

Que, en ese sentido, los Gobiernos Autónomos Municipales, deben emitir su propia normativa respecto a Ley Municipal Autónoma de Gestión Integral de Riesgos De Desastres, tomando que la Ley Marco de Autonomía y Descentralización N° 031 ha establecido el marco general según lo prescrito por la Constitución Política del Estado, que el nivel municipal mediante iniciativas legislativas en su competencia articulen estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos entre entidades municipales, públicas, privadas y las organización ciudadana.

Que en sentido de la Ley 602 de Ley de 14 de Noviembre de 2014, que en su artículo 32 y 33 de dicha ley claramente establece el tratamiento de las modificaciones presupuestarias y la contratación de bienes y servicios, por lo tanto la misma tendrá dicho tratamiento en funciona a dicha ley.

POR TANTO:

El Concejo Municipal, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar la Ley Municipal Autonómica **Ley Municipal Autónoma de Gestión Integral de Riesgos De Desastres**, que consta de tres títulos, Seis capítulos, treinta y cinco artículos, con sus respectivos párrafos, numerales y todos sus incisos y cinco disposiciones finales.





Concejo Municipal
Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua

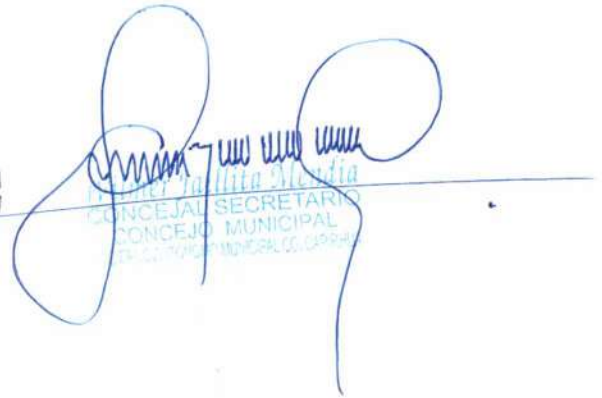
Ley del 15 de Abril de 1985
Tel./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

ARTÍCULO SEGUNDO.-La mencionada Ley Municipal Autónoma Ley Municipal Autónoma de Gestión Integral de Riesgos De Desastres, entrará en vigencia a partir de su aprobación.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer la impresión y publicación de la Ley Municipal Autónoma Ley Municipal Autónoma de Gestión Integral de Riesgos de Desastres, es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Colcapirhua, a los Catorce días del mes de febrero de dos mil dieciocho años.


Aleida Angulo Cuevas A.
PRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL A.
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL COLCAPIRHUA C.




CONCEJAL SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL COLCAPIRHUA



LEY MUNICIPAL AUTÓNOMA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE DESASTRES

EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA:

DECRETA:

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO 1 OBJETO, FINES, Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1º.- (OBJETO) La presente Ley, tiene por objeto regular la gestión integral de riesgos de desastres y situaciones de emergencia en el municipio de Colcapirhua, con el propósito de garantizar la oportuna y eficiente protección a la vida, la integralidad física de la población, el bienestar social y la seguridad de la población, promoviendo la participación ciudadana.

ARTÍCULO 2º.- (FINES) Son fines de la presente Ley Municipal Autónoma:

- Garantizar el goce y ejercicio de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, para aquella población que se encuentre amenazada o afectada ante la ocurrencia de situaciones de emergencia y/o desastres de origen natural o antrópico.
- Integrar la gestión de riesgos de desastres como un elemento transversal en la planificación, ordenamiento territorial, inversión, administración y gestión ambiental del municipio de Colcapirhua.
- Prever mecanismos de reducción de riesgos efectivos, mejorando la capacidad institucional, así como la capacidad de la población para superarla emergencia y/o desastre.

ARTÍCULO 3º.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN) Las disposiciones de la presente Ley municipal autónoma tienen aplicación en todo la jurisdicción del municipio de Colcapirhua y son de cumplimiento obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera sea cual fuera su naturaleza y características.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS, DEFINICIONES Y SIGLAS

Artículo 4º.- (PRINCIPIOS) Los principios que rigen la presente Ley son:

- INTERÉS COLECTIVO.-** La gestión integral de riesgos de desastres está enfocada a resguardar el bienestar común con la preservación e integridad física de los habitantes y la implementación de acciones a favor de la colectividad, procurando reducir la situación de vulnerabilidad y el retorno a la normalidad.
- TRANSVERSALIDAD E INTEGRALIDAD.-** El Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua aplica una gestión de riesgos de desastres con la intervención de todas las áreas componentes de su estructura organizacional.
- OBLIGATORIEDAD.-** Las medidas y acciones que se adopten para reducir los riesgos y atender las emergencias y los desastres revisten carácter obligatorio para toda la población, con la finalidad de salvaguardar los derechos fundamentales de las personas.
- RESPONSABILIDAD COMPARTIDA.-** Las personas naturales y jurídicas cualquiera que sea su naturaleza que generen riesgos deberán responder por ellos asumiendo todas sus consecuencias y según su grado de responsabilidad.





Concejo Municipal
Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua

Ley del 15 de Abril de 1985
Tel./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

- e) **SOLIDARIDAD.**- Entendida como la ayuda pronta y oportuna por parte de todas las instancias públicas y privadas, personas naturales y jurídicas a favor de la población afectada por la ocurrencia de un desastre.
- f) **PARTICIPACIÓN.**- La sociedad en su conjunto debe constituirse en actor partícipe de las acciones e iniciativas generadas por el Gobierno Autónomo Municipal tendientes a reducir los riesgos y manejar las emergencias y desastres.
- g) **CONTINUIDAD.**- Los lineamientos y acciones de reducción de riesgos y atención de emergencias y desastres son de Carácter permanente con énfasis en aquellas que busquen asegurar una gestión prospectiva del riesgo.
- h) **TRANSPARENCIA.**- El Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua facilitará a la población en general el acceso a toda información pública en forma veraz y oportuna, comprensiva y confiable.
- i) **CONCURRENCIA.**- El Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua podrá ejercer sus competencias en función o en relación directa con otras autoridades o entidades territoriales públicas y privadas, desconcentradas, descentralizadas y regulatorias.

Artículo 5º. - (DERECHOS, DEBERES, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LA POBLACIÓN)

I. SON DERECHOS DE LA POBLACIÓN:

- a) **Auxilio y Asistencia.**- Toda persona que hubiese sido afectada por una emergencia y/o desastre, tiene derecho al auxilio y asistencia inmediatos.
- b) **Acceso a la Información.**- La población en general tiene derecho a recibir información oportuna y efectiva sobre la probabilidad de ocurrencia de desastres de origen natural o antrópico.
- c) **Educación y Capacitación.**- La población en general tiene el derecho de recibir del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua a través de las instancias responsables, contenidos educativos vinculados a la gestión integral de riesgos de desastres a través de la ejecución de proyectos, campañas de capacitación y divulgación.
- d) **Atención oportuna.**- Toda persona tiene el derecho a recibir una atención oportuna, antes, durante y después de los impactos de una emergencia y /o desastre.

II. SE CONSTITUYEN EN DEBERES DE LA POBLACIÓN:

- a) **Auxilio y Asistencia.**- Es deber de toda persona coadyuvar al Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua prestando y realizando todas las acciones posibles y necesarias para apoyar a damnificados por impactos de una emergencia y/o desastre, por otro lado es obligación de los habitantes del municipio de Colcapirhua permitir el ingreso de las brigadas de auxilio a efectos acceder en áreas vulnerables de emergencia y/o desastre, colindantes con la propiedad.
- b) **Responsabilidad de cumplimiento de normas.**- Es deber de las personas ejecutar las acciones técnicas necesarias para mitigar riesgos en sus bienes, conforme a determinaciones emitidas por el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua y de cumplir las limitaciones al derecho propietario impuestas por la autoridad municipal, así como las normas de construcción y toda otra instrucción emitida por el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua que tenga por objeto la protección de la vida e integridad física de las personas y el resguardo de sus bienes, sin perjuicio de responsabilidades.
- c) **Evacuación ordenada.**- Las personas afectadas por emergencias y/o desastres tienen el deber de acatar y cumplir las condiciones de evacuación, en forma ordenada, sometiéndose a las determinaciones del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua en cuanto a reubicación provisional, organización





de damnificados, asistencia médica y alimentaria y toda otra medida que determine la autoridad municipal.

III. SON OBLIGACIONES DE LA POBLACIÓN, POR RAZONES DEL BIEN COMÚN, SEGURIDAD Y RESPONSABILIDAD SOCIAL COMUNITARIA LAS SIGUIENTES:

- a. Realizar sus conexiones de agua potable y alcantarillado obligatoriamente en las zonas que cuenten con dichos servicios, cumpliendo las exigencias y requisitos de la entidad competente.
- b. Controlar y supervisar el buen mantenimiento y funcionamiento de los sistemas de agua y alcantarillado al interior de sus domicilios.
- c. Realizar sus construcciones y/o intervenciones sin afectar a sus vecinos, evitando que las conexiones a los servicios básicos generen situaciones de riesgo a la población de lugar.
- d. Cumplir las disposiciones relacionadas con las franjas de seguridad en taludes, quebradas y aires de río.
- e. En áreas de riesgo cumplir con la impermeabilización del suelo en jardines y similares, u otras que el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua considere necesarias.
- f. En áreas de riesgo situar las redes de agua y alcantarillado a la vista.
- g. Denunciar ante las autoridades correspondientes cualquier vulneración y/o inobservancia a las normas que pudiera efectuar cualquier ciudadano que vaya a incrementar los riesgos existentes.
- h. Mantener libres las laderas de lechos de río expeditas para evitar la emergencia y/o desastre natural y una pronta intervención de las brigadas de emergencia.

IV. SE CONSTITUYEN EN PROHIBICIONES DE LA POBLACIÓN EN ZONAS DE RIESGO:

- a. La construcción fuera de norma.
- b. Habilitación o mantenimiento de pozos sépticos fundamentalmente en zonas de riesgos.
- c. Los movimientos de tierra, cortes de talud, demoliciones, excavaciones en general, aperturas de zanjas y otros, sin la autorización del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.
- d. Actividades económicas u Otro tipo de acciones, cuya realización afecte la estabilidad del suelo.
- e. Construir y mantener redes clandestinas de distribución de agua.
- f. Elevar sus construcciones dentro lo permitido en el Plan de Ordenamiento Urbano Territorial.
- g. Se prohíbe tácitamente la obstrucción de los canales, torrenteras y otros con material de desechos domiciliarios y otros.

Artículo 6°.- (OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS) Son obligaciones de las empresas prestadoras de servicios de agua potable, alcantarillado, electricidad y telecomunicaciones en el marco de la presente Ley, las siguientes:

- a. Realizar sus conexiones cumpliendo la normativa municipal aplicable al efecto.
- b. Adoptar todas las medidas preventivas necesarias para evitar una situación de emergencia y/o desastre.
- c. No afectar la propiedad pública o privada de manera tal que vaya a generar una situación de emergencia y/o desastre.

Artículo 7°.- (Definiciones) A efectos de la aplicación de la presente Ley se establecen las siguientes definiciones:





Concejo Municipal
Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua

Ley del 15 de Abril de 1985
Tel./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

- a) **ALERTA:** Es la provisión de información oportuna y eficaz que permite a los individuos expuestos a una amenaza, la toma de acciones para evitar o reducir su riesgo y su preparación para una respuesta efectiva, pudiendo ser amarilla, naranja y roja.
- I. **ALERTA VERDE:** Aviso de ejecución de actividades de prevención y monitoreo de las áreas expuestas a amenaza y riesgo que emite el Alcalde o Alcaldesa Municipal a través de Resolución Municipal a ser publicada en un medio de comunicación social.
 - II. **ALERTA AMARILLA:** Aviso de estado de apronte que emite el Alcalde o Alcaldesa a través de Resolución Municipal a ser publicada en un medio de comunicación social al haberse identificado un incremento moderado del registro de casos de emergencia en la red de información, correspondiente a la presencia de fenómenos adversos hidrometeorológicos y/o geodinámicos que demanden la intervención del Gobierno Autónomo del Municipio de Colcapirhua durante las 24 horas en aplicación del plan de prevención y emergencias anual.
 - III. **ALERTA NARANJA:** Aviso de peligro sobre la presencia de fenómenos adversos hidrometeorológicos o geodinámicos significativos que ponen en peligro infraestructura, obras hidráulicas u otros en una o varias zonas o todo el territorio del municipio, que emite el Alcalde o Alcaldesa a través de Resolución Municipal a ser publicada en un medio de comunicación social, cuando se identifica un incremento notable de registro de casos de emergencia en la red de información; por tanto el Gobierno Autónomo del Municipio de Colcapirhua amplía su atención a 24 horas, con turnos de todo el personal operativo y técnico; y ejecuta actividades de atención de emergencias, en aplicación del plan de emergencias anual.
 - IV. **ALERTA ROJA:** Aviso de un evento adverso de desastre en una o varias zonas o todo el territorio del municipio, que emite el Alcalde o Alcaldesa a través de Decreto Municipal a ser publicada en un medio de comunicación social, dando cuenta de que se ha producido pérdidas humanas y/o materiales significativas, que requiere la participación de todas las instituciones relacionadas a la atención de la emergencia al haberse sobrepasado la capacidad de respuesta del municipio. El Gobierno Autónomo del Municipio de Colcapirhua convoca la activación del COE Municipal con la participación de todas las instancias organizacionales del Ejecutivo y Concejo Municipal, con el objetivo de volver a la normalidad las áreas afectadas lo más pronto posible.
- b) **AMENAZA:** Factor externo de riesgo presentado por la presencia de un suceso de Origen natural o inducido por la actividad humana (antrópico) que puede manifestarse en un lugar específico, con una intensidad y duración determinadas.
- c) **DEMOLICIÓN:** Es la ejecución de una acción de respuesta para la prevención y/o ante el riesgo inminente de colapso de una estructura que pone en peligro la vida y la integridad física de las personas, asimismo serán demolidas las infraestructuras comunitarias y otras que perjudiquen el cauce del agua, por protección a la comunidad en general.
- d) **DESASTRE:** Es una situación de daño grave o alteración de las condiciones normales de vida en el territorio del Municipio ocasionado por fenómenos naturales o antrópicos y que puede causar pérdida de vidas humanas, materiales, económicas y ambientales; atención especial por parte del Gobierno Autónomo Municipal de manera conjunta con los distintos niveles de Gobierno del Estado Plurinacional.
- e) **EMERGENCIA:** Es la situación que se Crea ante la presencia real o inminente de un fenómeno que pueda poner en peligro la normalidad de las actividades en el territorio del Gobierno Autónomo Municipal. Es decir, se presenta de manera imprevista e inmediata y es producida por hechos de la naturaleza o antrópicos que ponen en riesgo la vida e integridad física, infraestructuras,





Concejo Municipal
Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua

Ley del 15 de Abril de 1985
Tel./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

- Obras y cualquier elemento que structure y organice el normal desarrollo de nuestra sociedad.
- f) **DESARROLLO SUSTENTABLE:** Proceso integral que exige a los distintos actores de la sociedad compromisos y responsabilidades en todos los aspectos y sobre todo en materia de riesgos, para mejorar la calidad de vida que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.
 - g) **EVACUACIÓN:** Traslado de los ciudadanos afectados por una emergencia y/o desastre, de un lugar a otro provisional, con el fin de preservar sus vidas e integridad física.
 - h) **GESTIÓN DEL RIESGO:** Aplicación sistemática de administración de políticas, procedimientos y prácticas de identificación de tareas, análisis, evaluación, tratamiento y monitoreo de riesgos.
 - i) **GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES:** Conjunto de decisiones administrativas, de organización y conocimientos operacionales desarrollados por sociedades y comunidades para implementar políticas, estrategias y fortalecer sus capacidades a fin de reducir el impacto de amenazas naturales y desastres ambientales y tecnológicos consecuentes. Mapa de riesgos Mapa temático que identifica las áreas expuestas a distinto grado o nivel de riesgo de 1 acuerdo a un análisis técnico de las variables
 - j) **AMENAZA Y VULNERABILIDAD:** Es un instrumento de planificación e información ciudadana que identifica las áreas en las cuales se debe hacer énfasis en la intervención.
 - k) **MITIGACIÓN:** Son medidas o acciones que tienen por Objeto reducir los riesgos frente a las emergencias o desastres.
 - l) **PLAN DE PREVENCIÓN:** Documento que expone la definición de funciones, responsabilidades y procedimientos dispuestos con anticipación con el fin de evitar o impedir la ocurrencia de un evento adverso o de reducir sus efectos sobre la población, los bienes, servicios y el medio ambiente.
 - m) **PLAN DE EMERGENCIAS:** Documento que expone la definición de funciones, responsabilidades y procedimientos generales de reacción y alerta institucional, inventario de recursos, coordinación de actividades operativas y simulación para la Capacitación y revisión, con el fin de salvaguardar la vida e integridad física, proteger los bienes y recobrar la normalidad de la sociedad tan pronto como sea posible.
 - n) **RIESGO:** Es la probabilidad de ocurrencia de consecuencias económicas, sociales o ambientales en un sitio particular y durante un tiempo de exposición determinado. Se obtiene de relacionar la amenaza con la vulnerabilidad de los elementos expuestos.
 - o) **VULNERABILIDAD:** Factor de riesgo interno de un sujeto o sistema expuesto a una amenaza, correspondiente a su predisposición intrínseca a ser afectado o de ser susceptible a sufrir un daño. Corresponde a la predisposición o susceptibilidad física, económica, política o social que tiene una comunidad de ser afectada o de sufrir daños en caso de que un fenómeno desestabilizador de origen natural o antrópico se manifieste.

Artículo 8°.- (SIGLAS) Para efectos de la presente ley se utilizarán las siguientes Siglas:

- a) G.A.M.C - Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua
- b) M.A.E. - Máxima Autoridad Ejecutiva
- c) C.O.E. - Centro de Operaciones de Emergencias
- d) G.A.E.M. - Grupo de Apoyo a la Emergencia Municipal





TÍTULO II DE LA GESTIÓN DE RIESGOS

CAPÍTULO I PROCESOS Y FASES

Artículo 9°.- (PROCESOS) La Gestión de Riesgos de Emergencias y/o Desastre comprende los siguientes procesos:

- a. Prevención
- b. Respuesta a la emergencia y/o desastre.
- c. Reconstrucción

Artículo 10°.- (FASES) Son fases de la gestión de riesgos de desastres:

- a. Antes, equivale a la situación inicial de riesgo. A esta fase corresponden las acciones de prevención, cuyo carácter es permanente.
- b. Durante, cuando se concreta el riesgo en una emergencia o desastre. Esta fase no tiene un único punto de término, ya que las diversas formas de alteración producidas varían en su evolución. A esta fase Corresponde el proceso de respuesta del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua G.A.M.C.
- c. Después, se aplica la capacidad de acción recuperada para hacer frente a las secuelas del desastre. Es el proceso de la reconstrucción con un enfoque de desarrollo sustentable.

CAPÍTULO II PROCESO DE PREVENCIÓN

Artículo 11°.- (ESTIMACIÓN DEL RIESGO) El Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua (GAMC), a través de las Unidades que correspondan, utilizando el Mapa de Riesgos y otros instrumentos levantará la información sobre los peligros naturales y/o antrópicos, analizando las condiciones de vulnerabilidad y estimando los riesgos en base a la construcción de indicadores, que apoyaran la toma de decisiones antes, durante y después de la emergencia y/o desastre.

Artículo 12°.- (MONITOREO) El Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua (GAMC), a través de las Unidades que correspondan, identificará el origen, naturaleza, extensión, intensidad, magnitud y recurrencia de las amenazas, así como los niveles de exposición al daño y la capacidad de respuesta.

Artículo 13°.- (PRIORIDAD DE LA GESTIÓN DE RIESGOS EN LA PLANIFICACIÓN E INVERSIÓN) El enfoque de la gestión de riesgos de desastres es prioritario en el Municipio de Colcapirhua en el ámbito de la participación Ciudadana, en la gestión institucional técnico y jurídica, y de la inversión establecido en la presente Ley, y se integrará obligatoriamente a:

- a) Plan Territorial de Desarrollo Integral Municipal.
- b) Planes Operativos Anuales.
- c) Plan de Ordenamiento Territorial.
- d) Plan de Uso del Suelo.

Artículo 14°.- (ORGANIZACIÓN) La organización y preparación de la atención de emergencias y/o desastres estará a cargo del Comité de Emergencias, instancia que será presidida por el Alcalde o Alcaldesa y cuya conformación y atribuciones estarán definidas en reglamentación a ser efectuada por el Órgano Ejecutivo Municipal; asimismo dicho órgano reglamentará la estructura, atribuciones y funciones del





Concejo Municipal
Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua

Ley del 15 de Abril de 1985
Tel./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Centro de Operaciones de Emergencias (COE) y Grupo de Apoyo a la Emergencia Municipal (GAEM).

Artículo 15°.- (COORDINACIÓN) El Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua (GAMC) realizará acciones de coordinación con empresas públicas y/o privadas encargadas de la provisión de servicios públicos (luz, agua, teléfono, gas y otros); así como con la Policía Boliviana y las Fuerzas Armadas, para reducción de riesgos y atención de emergencias y/o desastres.

Artículo 16°.- (EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN) Se priorizará la formación de autoridades, líderes vecinales, medios de comunicación y población en general sobre gestión de riesgos de desastres.

Artículo 17°.- (MITIGACIÓN) Se ejecutarán Obras e implementarán acciones y medidas con anticipación para evitar o impedir que se presenten o generen nuevos riesgos. Las actividades de mantenimiento y limpieza de canales, bóvedas, sumideros y otras infraestructuras deberán ser programadas y presupuestadas anualmente.

Artículo 18°.- (LIMITACIONES AL DERECHO DE PROPIEDAD) Para prevenir o mitigar riesgos de desastres, el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua podrá imponer las limitaciones al derecho de propiedad que correspondan conforme a la Ley de Municipalidades y demás normativa aplicable y vigente, respetando y precautelando los derechos de la ciudadanía, bajo el principio de información y publicidad.

Artículo 19°.- (INSTRUMENTOS) Se constituyen en instrumentos para la prevención de riesgos de desastres con Carácter enunciativo y no limitativo los siguientes:

- a. Sistema de Alerta Temprana, herramienta que tiene el propósito de proporcionar información oportuna de eventos hidrometeorológicos adversos para la población, utilizando para ello tecnología de última generación.
- b. Mapa de Riesgos, que contenga la identificación de amenazas, vulnerabilidades y el grado de riesgo en todo el territorio del municipio.
- c. Mapa de infraestructura Esenciales que permite identificar las instalaciones y el equipamiento existente en el área urbana y rural del municipio susceptible a ser requerida en caso de emergencia o desastre.
- d. Módulo de Riesgos, sistema informático donde se integra toda la información técnica, administrativa, legal y social sobre zonas de riesgo.

CAPÍTULO III
PROCESO DE RESPUESTA A LA EMERGENCIA Y/O DESASTRE

Artículo 20°.- (DECLARATORIA Y EVALUACIÓN DE LA EMERGENCIA Y/O DESASTRE)

- I. En cumplimiento de la competencia exclusiva municipal establecida en el Artículo 100 parágrafo III, numeral 12, de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, el Alcalde o Alcaldesa Municipal de Colcapirhua, es la Autoridad competente para declarar a través del instrumento jurídico idóneo, asimismo el ejecutivo municipal tiene la responsabilidad de la aplicación de los Artículos 32 y 33 de la Ley 602 de 14 de Noviembre de 2014.
- II. La evaluación de los daños y los recursos para atender la emergencia y/o desastre será formulada por el Comité de Emergencias a la cabeza del Alcalde o Alcaldesa Municipal, cuya estructura y funcionamiento será reglamentada por la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.





Artículo 21°.- (ATENCIÓN DE EMERGENCIA Y/O DESASTRES)

- I. La atención de emergencias y/o desastres comprende las siguientes acciones: socorro o asistencia, evacuación, demolición, ejecución de obras, adquisición de bienes o servicios y reposición de servicios.
- II. Cuando surja la situación de emergencia y/o desastre, el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua (GAMC) coordinará acciones con la Gobernación Departamental y/o las autoridades competentes del nivel central del Estado Plurinacional.

Artículo 22°.- (SOCORRO) Las acciones de socorro en respuesta a la emergencia y/o desastre serán definidas y adoptadas con la finalidad de proporcionar a la población vulnerable: asistencia médica, alimentaria, vituallas, carpas, albergues, servicios básicos y toda medida conducente a ayudar a dicha población, con cargo al presupuesto del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua (GAMC) y de acuerdo a reglamentación. En caso de ser necesario y de acuerdo a la magnitud del riesgo y/o desastre se recurrirá a otras instancias.

Artículo 23°.- (EVACUACIÓN) Los protocolos que regirán en estos casos extremos, estarán referidos a:

- I. En protección a la vida e integridad física de la población vulnerable y como respuesta a la declaratoria de emergencia y/o desastre, una de las acciones que podrá ser ejecutada es la evacuación de las personas afectadas por el riesgo, previa notificación de la autoridad municipal competente a los propietarios, poseedores u ocupantes a cualquier título del bien inmueble a ser evacuado. Conforme lo determinado por el artículo 108, parágrafo I numerales 1 y 11 de la Constitución Política del Estado, los ciudadanos tienen la obligación de dar estricto cumplimiento a lo instruido por el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua (GAMC).
- II. En caso de incumplimiento a la instrucción de la autoridad municipal competente, el Alcalde Municipal, protegiendo los derechos fundamentales antes señalados, instruirá se ejecute la evacuación, requiriendo de ser necesario, auxilio de la fuerza pública.
- III. De persistir la negativa de cumplimiento o ser imposible la evacuación, aún con el auxilio de la fuerza pública, por objeción, obstrucción, impedimento, obstaculización o cualquier conducta de las personas afectadas, que entorpezca la ejecución de la instrucción emitida, el propietario, poseedores y/u ocupantes asumirán toda la responsabilidad por daños humanos y materiales que cause su desobediencia y/o resistencia, pudiendo el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua (GAMC) iniciar las acciones penales correspondientes establecidas en el Código Penal y normas conexas.
- IV. La evacuación en estado de alerta naranja, se efectuará bajo una sola notificación que deberá ser publicada en un medio de comunicación social.
- V. La evacuación en estado de alerta roja, no requerirá ninguna notificación y las acciones del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua (GAMC) se enmarcarán en la necesidad de reacción inmediata, tomando en cuenta la magnitud del desastre y precautelando la vida de los seres humanos.

Artículo 24°.- (DEMOLICIÓN)

- I. Si durante el proceso de respuesta, el Ejecutivo Municipal a través de la autoridad competente justifica la imperiosa necesidad de demoler inmuebles u otras estructuras que causen amenazas y/o perjuicios en situación de riesgo y que estén afectando a la vida humana, se deberá notificar a los propietarios, instruyendo la ejecución de la medida por su





Concejo Municipal
Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua

Ley del 15 de Abril de 1985
Tel./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

- cuenta en un plazo determinado, conforme lo determinado por el artículo 108 parágrafo I numerales 1 y 11 de la Constitución Política del Estado. En caso de negativa por cualquier persona natural y/o jurídica se atenderá como delito contra la seguridad común, por peligro de estrago, remitiendo antecedentes ante las autoridades competentes llamadas por ley.
- II. En caso de incumplimiento a la notificación señalada, se reiterará a los afectados la notificación por única vez bajo conminatoria de ejecución de la demolición por el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, con los medios y mecanismos que la MAE determine, sin generar responsabilidad del Gobierno Autónomo Municipal ni dar lugar a compensación alguna.
 - III. La demolición a ser ejecutada por el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua podrá contar con apoyo de la Fuerza Pública, de ser necesario.
 - IV. De persistir la negativa de cumplimiento o ser imposible la demolición, aún con el auxilio de la fuerza pública, por objeción, obstrucción, impedimento, obstaculización o cualquier conducta del o los propietarios y personas afectadas, que entorpezca la ejecución de la instrucción emitida; el propietario, poseedores y/u ocupantes asumen toda la responsabilidad por daños humanos y materiales que cause su desobediencia y/o resistencia, estando el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua (GAMC) exento de compensación, indemnización o resarcimiento alguno a su favor o de terceros, pudiendo por el contrario iniciar las acciones penales que correspondan conforme a los artículos 159, 160 y 161 del Código Penal.
 - V. En estado de alerta naranja, se efectuará una sola notificación, debiendo el GAMC efectuar la evacuación en caso de incumplimiento, de acuerdo a lo prescrito en los parágrafos precedentes.
 - VI. En estado de alerta roja, no se requerirá ninguna notificación y las acciones del GAMC se enmarcarán en la necesidad de reacción inmediata, para la protección a la vida e integridad física de la población vulnerable.

ARTÍCULO 25°.- (REPOSICIÓN DE SERVICIOS) Una vez superada la emergencia y adoptadas las medidas de seguridad correspondientes el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua (GAMC) coordinará con las instancias correspondientes para restablecer los servicios básicos y la infraestructura de comunicación y drenajes.

ARTÍCULO 26°.- (MEDIOS DE COMUNICACIÓN) En el marco de lo estipulado por el Artículo 40 de la Ley de Telecomunicaciones N° 1632 de 5 de julio de 1995 y el Artículo 474 de su Decreto Reglamentario N° 24132 de 27 de septiembre de 1995, en caso de emergencias y/o desastres los operadores privados estarán obligados con las autoridades en la emisión, transmisión y recepción de las telecomunicaciones de emergencias que les sean requeridas, a título gratuito. Los servicios relacionados con la protección de la vida de los seres humanos tendrán absoluta preferencia, sin excepción.

ARTÍCULO 27°.- (DE LOS RECURSOS) Se crea el Fondo de Atención Inmediata de Emergencias y/o Desastres para financiar los gastos que demande la atención de emergencia o desastres, los mismos que estarán regulados en la reglamentación correspondiente, constituido con fondos provenientes de recursos propios, transferencias, donaciones y/o financiamiento externo.

Artículo 28°.- (DE LAS DONACIONES) Se constituyen en ingresos municipales, las donaciones en dinero, en especie o asistencia técnica que reciba el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua (GAMC) en casos de desastres o emergencias, de conformidad a lo previsto en los Artículos 103 y 105 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización N° 031 de 19 de julio de 2010, cuyo registro deberá efectuarse cumpliendo la legislación existente al efecto. La ejecución de estos recursos deberá





enmarcarse en la Modalidad de Contratación por Desastres y/o Emergencias previstas en las Normas Básicas del Sistema de Contratación de Bienes y Servicios (NB-SABS).

CAPÍTULO IV REHABILITACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN

Artículo 29°.- (REHABILITACIÓN)

- I. Las acciones de rehabilitación y reconstrucción incluirán las medidas de prevención y mitigación de riesgos, según sea el caso, para mejorar las áreas afectadas ante la acción de futuros eventos peligrosos.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua (GAMC) en uso de sus atribuciones, definirá el reordenamiento territorial del área afectada y la asignación del uso de suelo que corresponda.
- III. El Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua (GAMC) ejecutará todas las obras que considere necesarias interviniendo en cualquier área para la rehabilitación del sector.

Artículo 30°.- (INVERSIÓN PARA DAMNIFICADOS DE ZONAS DECLARADAS EN EMERGENCIA Y/O DESASTRE) El Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, al amparo del artículo 82, parágrafo II, numeral 3, inciso b) de la Ley No 031 del 19 de julio de 2010, podrá elaborar y ejecutar programas y proyectos de construcción de viviendas sociales o dotación de terrenos municipales en favor de damnificados de las zonas declaradas en emergencia y/o desastre, en función a los respectivos análisis técnicos, económicos sociales, ambientales, jurídicos, y reglamentación correspondiente que se consideren necesarios, para lo cual destinará recursos propios, transferencias o recursos de financiamiento externo o donación.

CAPÍTULO V CONTRATACIONES POR DESASTRES Y/O EMERGENCIAS

Artículo 31°.- (MODALIDAD DE CONTRATACIÓN)

- I. En caso de declaratoria de emergencia y/o desastre, los procesos de contratación destinados a la atención y recuperación integral serán realizados en la modalidad de Contratación por Desastres y/o Emergencias prevista en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios vigentes. Al efecto el Alcalde o Alcaldesa deberá reglamentar un procedimiento de respuesta inmediata en el marco de los principios de transparencia, oportunidad y economía.
- II. El inicio de los procesos de contratación bajo la señalada modalidad, por su naturaleza, no requerirán programación operativa ni presupuestaria anticipada.

Artículo 32°.- (CONTRATACIÓN DE OBRAS) El Alcalde y/o Alcaldesa Municipal podrá efectuar las contrataciones de obras, motivadas por la situación de emergencia y/o desastre, según la Modalidad de Contratación por Desastres y/o Emergencias previstas en las NB-SABS vigentes.

Artículo 33°.- (ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS) El Alcalde y/o Alcaldesa Municipal podrá efectuar la adquisición de bienes y/o servicios en función de los requerimientos de la atención de la emergencia o desastre, según la Modalidad de Contratación por Desastres y/o Emergencias previstas en las NB-SABS vigentes.





**CAPÍTULO VI
PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

Artículo 34°.- (SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA) La población del municipio de Colcapirhua está llamado a involucrase de forma activa en la gestión de riesgos en todas las etapas, para lo cual el Ejecutivo Municipal deberá garantizar espacios de comunicación e información, de participación ciudadana así como la apertura de canales o espacios para recoger y atender de forma permanente sus demandas.

Artículo 35°.- (RESPONSABILIDAD CIUDADANA) Conforme a lo estatuido por la Constitución Política del Estado, en sus artículos 108 numerales I y II, las bolivianas y bolivianos que habitan el municipio de Colcapirhua tienen el deber de conocer, cumplir y hacer cumplir la Constitución de las leyes, entre ellas, la presente Ley Autónoma Municipal, así como auto protegerse y socorrer con todo el apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias.

**TÍTULO III
DISPOSICIONES FINALES**

DISPOSICIÓN PRIMERA

- I. Identificadas las zonas de riesgo en el Municipio de Colcapirhua, el Alcalde y/o Alcaldesa Municipal deberá realizar el Mapa de Riesgos y Zonas de Valor en la gestión que se produzca la identificación, para futuras planificaciones correspondientes.
- II. Cumplido lo establecido en el numeral anterior, el Alcalde y/o Alcaldesa Municipal deberá realizar las gestiones para el ajuste de los factores de Cálculo de la Base imponible de los inmuebles afectados, ante el Órgano Ejecutivo Plurinacional.

DISPOSICIÓN SEGUNDA.- El Ejecutivo Municipal queda encargado de Reglamentar la presente Ley dentro de los 30 días a partir de su promulgación de la presente ley.

DISPOSICIÓN TERCERA.- (RESPONSABILIDAD FUNCIONARIA) Los servidores públicos municipales, en el ejercicio y desempeño de su cargo, que actuaren con negligencia, falta de ética profesional e irresponsabilidad en el cumplimiento y aplicación de lo establecido en la presente Ley Municipal Autónoma y en sus reglamentaciones, por acción y/u omisión, serán sujetos de responsabilidad por la función pública en el marco de las previsiones de la Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamental y sus decretos reglamentarios.

DISPOSICION CUARTA.- La presente Ley Municipal entrara en vigencia plena a partir de su publicación.

DISPOSICION QUINTA.- Conforme al Art. 14 de la Ley N° 482 los Gobiernos Autónomos Municipales deberán remitir al Servicio Estatal de Autonomías – SEA toda la normativa emitida para su registro.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación y posterior publicación, quedando encargado la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal del estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Ley Municipal.

Es dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal a los Catorce días del mes de Febrero de Dos Mil Dieciocho años.



Melda Angulo Cuevas
PRESIDENTA A.
CONCEJO MUNICIPAL A.
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL COLCAPIRHUA C.



Walter Jaillita Mendiz
SECRETARIO A.
CONCEJO MUNICIPAL A.
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL COLCAPIRHUA C.

A, 14 de febrero de 2018

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.


Ing. Mario E. Severich Eustamante
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
COLCAPIRHUA